



REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2026/830 DE LA COMISIÓN

de 7 de abril de 2026

que modifica por 356.ª vez el Reglamento (CE) n.º 881/2002 del Consejo, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con las organizaciones EIIL (Daesh) y Al-Qaida

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 881/2002 del Consejo, de 27 de mayo de 2002, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con las organizaciones EIIL (Daesh) y Al-Qaida ⁽¹⁾, y en particular su artículo 7, apartado 1, letra a), y su artículo 7 bis, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo I del Reglamento (CE) n.º 881/2002 figura la lista de personas, grupos y entidades a los que afecta la inmovilización de fondos y recursos económicos de conformidad con dicho Reglamento.
- (2) El 30 de marzo de 2026, el Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, establecido en virtud de las resoluciones 1267(1999), 1989(2011) y 2253(2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, decidió añadir una entrada a la lista de personas, grupos y entidades a los que debe aplicarse la congelación de fondos y recursos económicos.
- (3) Procede, por tanto, modificar el anexo I del Reglamento (CE) n.º 881/2002 en consecuencia.
- (4) Con el fin de garantizar que las medidas establecidas en el presente Reglamento sean efectivas, este debe entrar en vigor inmediatamente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CE) n.º 881/2002 se modifica de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

⁽¹⁾ DO L 139 de 29.5.2002, p. 9, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2002/881/oj>.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de abril de 2026.

Por la Comisión
En nombre de la Presidenta,
Director General
Dirección General de Estabilidad Financiera, Servicios
Financieros y Unión de los Mercados de Capitales

ANEXO

En el anexo I del Reglamento (CE) n.º 881/2002, bajo el epígrafe «Personas físicas», se añade la entrada siguiente:

«Hamidah Nabagala (forma escrita original: حميدة ناباجالا) [alias de baja calidad: a) Nabaggala, b) Nabaggaka, c) Hamida, d) Hamidah]. Fecha de nacimiento: 9.3.1996. Lugar de nacimiento: Uganda. Nacionalidad: ugandesa. Número de pasaporte: A00044599 (pasaporte ugandés, caduca el 19.3.2029). Dirección: República Democrática del Congo. Otra información: a) trabaja como mediadora en los canales de financiación del EIL en África central, se la acusa de financiar un atentado con bomba perpetrado en la capital ugandesa, Kampala, en 2021 y, además, mediante coacciones, ha tratado de enviar a sus tres hijos, residentes en Uganda, a campos del EIL en la República Democrática del Congo; b) género: femenino. Fecha de designación mencionada en el artículo 7 *quinquies*, apartado 2, letra i): 30.3.2026.».